



# Resolución del Secretario General No. 028-2021-TR/SG

Lima, 14 de julio de 2021

**VISTOS:** Los Informes N° 509-2018-MTPE/4/11.05 y N° 0360-2020-MTPE/4/11.05 de la Unidad de Infraestructura de la Oficina General de Administración; los Informes Técnicos N° 011-2021-MTPE/4/11.02, N° 012-2021-MTPE/4/11.02 y N° 013-2021-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; los Memorandos N° 0283-2021-MTPE/4/11 y N° 0348-2021-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y, los Informes N° 0458-2021-MTPE/4/8, y N° 0592-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se crea el referido Sistema como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, estableciéndose que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se regulan los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprueba la transferencia predial interestatal, en vía de regularización y a título gratuito del inmueble de 108.41 m<sup>2</sup> ubicado en la avenida Prolongación Miguel Grau s/n y la Calle 400, parte posterior del Antiguo Edificio Municipal, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP N° 1083 e inscrito con la Partida Electrónica N° 11075588 del Registro de



Predios de Sullana, a favor del Gobierno Regional de Piura; estableciéndose como finalidad y/o cargo el uso exclusivo y excluyente para las funciones de competencia de la Oficina Zonal de Trabajo de Talara, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; precisándose, en el artículo 3 de la citada Resolución que, en el supuesto que el predio transferido no sea destinado a la finalidad antes señalada, será revertido al dominio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, se encuentra inscrito en el Asiento D00002 de la Partida Registral N° 11075588, del Registro de Predios de la Zona Registral N° I - Sede Piura, la Carga que recae sobre el inmueble transferido al Gobierno Regional de Piura, en los siguientes términos: *“En mérito al artículo tercero contemplado en la Resolución N° 649-2017-TR/SG de fecha 21 de abril de 2017, debidamente suscrita por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Roger Siccha Martínez, se establece una carga; en el sentido que: En el supuesto que el predio transferido no sea destinado a la finalidad establecida en el artículo 1 (uso exclusivo y excluyente para las funciones de competencia de la Oficina Zonal de Trabajo de Talara), será revertido al dominio del Estado, conforme lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias. Así consta en la precitada Resolución”;*



Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, regula la figura jurídica de la reversión de dominio de inmuebles estatales transferidos a favor de entidades, estableciendo los supuestos en los que opera y el procedimiento que debe seguirse para su declaración o aprobación. El artículo 32 de la referida norma señala lo siguiente:

*“Artículo 32.- Reversión de dominio*

- 
- 32.1 *En caso la DGA o la entidad pública transferente del bien inmueble o la cuota ideal verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución con la que fue transferido el dominio del bien inmueble o la cuota ideal, y/o con las obligaciones establecidas en la presente Directiva, revierte el dominio del bien inmueble o la cuota ideal.*
- 
- 32.2. *Previa a la reversión de dominio, la DGA o la entidad pública transferente del bien inmueble o la cuota ideal comunica dicha situación a la entidad pública*



## Resolución del Secretario General No. 028-2021-TR/SG

*beneficiaria otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que informe acerca del citado incumplimiento. En caso se determine que el incumplimiento no es por causas atribuibles a la entidad pública beneficiaria, la DGA o la entidad pública transferente del bien inmueble o cuota ideal, según corresponda, remite una comunicación informando que no se continua con el procedimiento para la reversión de dominio.*

- 32.3 *La máxima autoridad administrativa de la entidad pública transferente, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución revierte el dominio del bien inmueble o cuota ideal. Cuando el bien inmueble es de titularidad del Estado, la DGA emite la Resolución correspondiente”.*

Que, con Oficio N° 0153-2018-GRP-40000 de fecha 03 de mayo 2018, la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que el inmueble transferido a su representada tuvo que ser desocupado, a consecuencia del Fenómeno de El Niño Costero 2017, quedando a esa fecha físicamente afectado, constituyendo un riesgo que no permite reanudar en dicho inmueble la función de la Oficina Zonal de Trabajo de Talara por encontrarse inhabitable; por lo que, dicha Oficina Zonal se trasladó a un local de propiedad de PETROPERÚ S.A. En tal sentido, requiere que se levante la carga de reversión prevista en la Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG inscrita en la Partida Electrónica N° 11075588, la cual dispone para el inmueble el “uso exclusivo y excluyente” de la Zonal de Trabajo de Talara;

Que, mediante el Informe N° 509-2018-MTPE/4/11.05 de fecha 10 de octubre de 2018, la Unidad de Infraestructura de la Oficina General de Administración informó que en la visita de inspección al mencionado inmueble, el día 26 de setiembre de 2018, se verificó que se encuentra cerrado debido al riesgo de colapso estructural a causa del severo deterioro y/o debilitamiento de los elementos que afectan su resistencia y estabilidad, lo que podría ocasionar pérdida de vidas humanas, daños a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentren en la edificación, según lo señalado en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; siendo lo más recomendable su demolición total ante la calificación de “riesgo muy alto” comunicada por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Talara. Asimismo, señala que se verificó que, en ese momento, la Oficina de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura viene desarrollando sus actividades en un local prestado, de propiedad de PETROPERU S.A., en un área de 476m<sup>2</sup>, aproximadamente, dado el estado de inhabilitabilidad del inmueble transferido;



Que, con Informe N° 0360-2020-MTPE/4/11.05 de fecha 02 de mayo de 2020, la Unidad de Infraestructura de la Oficina General de Administración constató, como resultado de una nueva visita de inspección al inmueble transferido, realizada el 08 de marzo de 2020, que la situación descrita en su Informe N° 509-2018-MTPE/4/11.05, no varió en el año 2020, señalándose lo siguiente: "a) El predio transferido al Gobierno Regional de Piura ubicado en Avenida Prolongación Miguel Grau S/N y la Calle 400 del distrito de Pariñas, inscrito en la Partida Electrónica N° 11075588, sigue manteniendo las mismas características y estado señalados en el Informe N° 509-2018-MTPE/4/11.05 del 10.OCT.2018; con un riesgo de colapso, y sin ningún tipo de intervención hasta la fecha del presente, motivo por el cual se encuentra en estado de "abandono", b) La Oficina de la Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Talara de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura sigue desarrollando sus actividades en el local prestado de propiedad de PETROPERU S.A. en un área de 476.00 m2 aproximadamente"; recomendando no levantar la carga registral señalada en la Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG de fecha 21 de abril de 2017, dado el riesgo de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no pueda cautelar el uso correcto del inmueble y, así también, iniciar las acciones necesarias para la reversión del inmueble, al encontrarse en estado de abandono;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Oficio N° 150-2020-MTPE/4/11 notificado el 21 de octubre de 2020, requirió al Gobierno Regional de Piura que presente sus descargos respecto al incumplimiento de la finalidad o carga que afecta al inmueble transferido, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que se pronuncien sobre el particular;

Que, mediante el Oficio N° 379-2020/GRP-400000 de fecha 3 de noviembre de 2020, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura remite sus descargos señalados en el Informe N° 060-2020/GRP-410400, en los siguientes términos:

*"(...) Se aclara que con Oficio N° 153-2018/GRP-400000, de fecha 03/05/2018, el Gobierno Regional Piura puso en conocimiento a su representada, que el predio en el cual venía funcionando la Oficina Zonal Trabaja Talara, había sido afectado por el Fenómeno del Niño Costero 2017, por lo que el personal y bienes de dicha zonal tuvieron que ser trasladados a unas oficinas provisionales en las instalaciones de la empresa Petróleos del Perú; así también dicha empresa comunicó el interés en efectuar una permuta entre un predio de su propiedad con el predio donde funcionaba la Zonal de Trabajo Talara, por su ubicación estratégica para dicha empresa.*

*Así mismo, se solicitó la estimación de riesgo del predio afectado por el fenómeno del Niño costero 2017; por ello la Municipalidad Provincial de Talara,*





## Resolución del Secretario General No. 028-2021-TR/SG

mediante Oficio N° 915-08-2018-A/MPT de fecha 09/08/2018, declara de Alto Riesgo la edificación existente en dicho predio, sumado a la desfavorable ubicación, no era factible una intervención sobre la edificación y más aun teniendo en consideración que se tenía la propuesta de permuta por parte de la empresa de Petróleos del Perú, ya que se debe velar por la correcta y eficiente inversión del presupuesto estatal.

A su vez, se precisa que “es de necesidad el traslado de los trabajadores y bienes del Estado a un ambiente acorde con las normas de Seguridad y Salubridad Laboral, ya que hasta el momento vienen desarrollando sus funciones en un local prestado por PETROPERU S.A.”;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 011-2021-MTPE/4/11.02, N° 012-2021-MTPE/4/11.02 y N° 013-2021-MTPE/4/11.02, que tomaron en consideración la opinión técnica de la Unidad de Infraestructura y lo señalado por el Gobierno Regional de Piura, la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración señala que el inmueble transferido se encuentra en estado de abandono, situación que ha sido reconocida por el Gobierno Regional de Piura y verificada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con lo cual se acredita el incumplimiento de la finalidad de la transferencia prevista en el artículo 1 de la Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG, en mérito de lo cual, opina que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para aprobar la reversión de dominio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01;

Que, de lo señalado por la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y por el Gobierno Regional de Piura, se advierte que, no obstante que el incumplimiento de la finalidad de la transferencia predial fue originado por el Fenómeno del Niño Costero 2017, a la fecha, han transcurrido más de cuatro (4) años y el inmueble continúa en estado de abandono, ante lo cual, el Gobierno Regional de Piura no ha efectuado intervención alguna para remediar o revertir dicha situación, incumpléndose, manifiestamente, la finalidad de la transferencia predial. Adicionalmente, dicho Gobierno Regional ha dejado constancia, por escrito, de que no tiene interés en volver a ocupar el inmueble transferido, sino más bien, expresó su deseo de seguir ocupando el inmueble de titularidad de PETROPERU S.A. En tal sentido, el incumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido el inmueble es atribuible al Gobierno Regional de Piura, supuesto que habilita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a aprobar la reversión de dominio del inmueble;

Que, mediante el Informe N° 458-2021-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en



el numeral 9.5 de la Directiva N° 005-2013-SBS "Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", así como en el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA; resulta viable la reversión de dominio del inmueble de 108.41m2 ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Grau s/n y la Calle 400, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11075588 del Registro de Predios de Sullana, otorgado a favor del Gobierno Regional de Piura, debido al incumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido. Asimismo, mediante Informe N° 0592-2021-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica se ratifica en lo señalado en el informe anterior y precisa que resulta viable la reversión de dominio del inmueble transferido al Gobierno Regional de Piura y que se ha acreditado la adecuación del supuesto de hecho y del procedimiento a los requisitos y trámite contemplados en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes; en las opiniones contenidas en los Informes Técnicos N° 011-2021-MTPE/4/11.02, N° 012-2021-MTPE/4/11.02 y N° 013-2021-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y en los Informes N° 458-2021-MTPE/4/8, y N° 0592-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la reversión de dominio, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del inmueble transferido al Gobierno Regional de Piura mediante Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG, debido al incumplimiento de la finalidad dispuesta en el artículo 1 de la citada Resolución;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Control Patrimonial, de la Unidad de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01; y el Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;





# Resolución del Secretario General No. 028-2021-TR/SG

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la reversión de dominio del inmueble de 108.41 m<sup>2</sup>, ubicado en la avenida Prolongación Miguel Grau s/n y la Calle 400, parte posterior del Antiguo Edificio Municipal, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11075588 de la Oficina Registral Sullana, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 1 de la Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG.

**Artículo 2.** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe las gestiones administrativas para la inscripción del acto aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 3.** Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución al Gobierno Regional de Piura, a fin de que efectúe la devolución del inmueble objeto de reversión, dentro del plazo legal establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01.

**Artículo 4.** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Control Patrimonial y a la Unidad de Infraestructura, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según las disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Regístrese y comuníquese**



-----  
**CARMEN MARIA MARROU GARCÍA**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

